



0933 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 OCT 2011

Visto, el expediente N° 0160763 - 2011 y, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 674-2011-ME/VMGP-DIGESUTP la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional comunica al IEST Privado "Louis Pasteur" que ya le dio respuesta a su solicitud de silencio administrativo positivo, en el procedimiento de autorización de las carreras profesionales indicando que "(...) la respuesta, contenida en el Oficio N° 1286-2009-DIGESUTP-DESTP, comunica que la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, con Hoja de Coordinación Interna N° 2674-2009-ME/SG-OAJ, manifestó que la solicitud de silencio administrativo positivo planteada con relación a la autorización de funcionamiento de carreras profesionales en el IST Privado "Louis Pasteur", corresponde a un procedimiento que está calificado como evaluación previa con silencio administrativo negativo. Posteriormente, con Oficio N° 652-2010-DIGESUTP-DESTP, se le reiteró que esta Dirección General había emitido pronunciamiento con el Oficio N° 1286-2009-DIGESUTP-DESTP. Finalmente, debo recordarle que con Oficio N° 1395-2009-DIGESUTP-DESTP, se le comunicó que su expediente sobre solicitud de aprobación de carreras tecnológicas se encontraba a su disposición";

Que, con fecha 08 de agosto de 2011, Pedro Haro Lara propietario del IEST Privado "Louis Pasteur", interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio N° 674-2011-ME/VMGP-DIGESUTP, por no encontrarlo sujeto a derecho;

Que, por Oficio N° 552-2011-ME/VMGP-DIGESUTP la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional le manifestó al IEST Privado "Louis Pasteur" que con Oficio N° 1286-2009-DIGESUTP-DESTP, se le comunicó que la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación refiere que la solicitud de silencio administrativo positivo planteada con relación a la autorización de funcionamiento de carreras profesionales en el IST Privado "Louis Pasteur", corresponde a un procedimiento que está calificado como evaluación previa con silencio administrativo negativo;

Que, sobre el particular se debe indicar que el procedimiento administrativo iniciado por el IEST Privado "Louis Pasteur", corresponde al de autorización de funcionamiento de carreras profesionales de un IST Privado, conforme lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED, el mismo que está calificado como de evaluación previa con silencio administrativo negativo;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas



en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, y c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos;

Que, no se encuentra dentro de los supuestos descritos el procedimiento de autorización de funcionamiento de carreras profesionales solicitado por el IEST Privado "Louis Pasteur", ya que de conformidad con la Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo refiere que las entidades como el Ministerio de Educación deben adecuar aquellos procedimientos que requieren la aplicación del silencio administrativo negativo de manera expresa en su TUPA, aprobado por la norma legal correspondiente;

Que, por lo expuesto, cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1 del Artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Haro Lara propietario del IEST Privado "Louis Pasteur" contra el Oficio N° 674-2011-ME/VMGP-DIGESUTP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación